



**ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD QUE INDICA, DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN QUE COMPRENDE LA ZONA DE CASTRO.**

**Puerto Montt,** 24 AGO. 2017

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1215**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; en la Ley N° 20.696; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 1247 y N° 4102 ambas de 2015, N° 3532 de 2016 y N°923 de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el Perímetro de Exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

**2.** Que mediante Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó formato tipo de acto administrativo que establece Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en el área

geográfica de aplicación del mismo y aprobó condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone.

**3.** Que, mediante Resolución Exenta N° 3532/2016, modificada por Resolución Exenta N°923/2017, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión en el área geográfica que se determinó mediante la misma Resolución Exenta 3532 precitada, de conformidad a lo indicado en el artículo 3°, de la Ley N° 18.696, y que comprende la zona de Castro y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control del Indicador de Cumplimiento de la Regularidad y del Indicador de Puntualidad.

**4.** Que, la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, modificada por Resolución Exenta N°4102 de 2015, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece en su punto 2.3 de su resuelvo 2°, *"que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelLineaPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos."*, y además señala que *"la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos."*, en vista de lo cual esta Secretaría Regional debe establecer mediante el presente acto administrativo tales límites máximos.

## **RESUELVO:**

**1. ESTABLÉZCANSE** los límites máximos a que se refiere el considerando 4, en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

<b>Tipo de Velocidad</b>	<b>Tipo de Punto</b>	<b>Valor de Velocidad (Km. /hr.)</b>
Lineal	Urbano	72.00
Lineal	Rural	100.80
Sobre Trazado	Urbano	72.00
Sobre Trazado	Rural	100.80

**2. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

**3. OFÍCIESE** a la Subsecretaría de Transportes adjuntando el presente acto administrativo.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB**

[www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl) y [www.dtp.r.gob.cl](http://www.dtp.r.gob.cl)



**CÉSAR ANTONIO QYARZÚN ALMONACID**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**



SECRETARIA REG. MINISTERIAL  
Xa. REGION  
LOS LAGOS  
TRANSP. Y TELECOM.

COA/ADYKCA.-  
DISTRIBUCIÓN:

- Representantes Legales Unidades de Negocio Perímetro de Exclusión de Castro
- División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes.
- Unidad de Transporte Público Regional SEREMITT de Los Lagos.
- Of. Partes de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos